



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



AVISO:

Radicado: 2-2024-071417
Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024 10:26

Asunto: Radicado entrada 1-2024-114886 - No. Expediente 58446/2024/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Maria Victoria Cordoba Mantilla	1-2024-114886	2-2024_066216	No Existe la Dirección

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señora
MARIA VICTORIA CORDOBA MANTILLA
Carrera 61B # 8 – 81
Cali – Valle del Cauca

Radicado: 2-2024-066216
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2024 15:45

Radicado entrada 1-2024-114886
No. Expediente 7487/2024/DERECPETIC

Asunto: Respuesta derecho de petición Rad N° 1-2024-114886 del 27 de noviembre de 2024.

Respetada señora Maria Victoria,

Atentamente informamos que se recibió la petición del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

Yo, **MARIA VICTORIA CORDOBA MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.372.699 de Buenaventura, residente en la Carrera 43 B No. 48-17 Barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Cali, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y con el **lleno de los requisitos del artículo 5 del código sustancioso Administrativo**, respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de solicitarle se sirva a:

1. Por medio del presente me permito solicitarles constancia de servicio de tiempo laborado entre los años de 1975 y 1990, tiempo que labore en el Juzgado de DISTRITO PENAL ADUANERO de Buenaventura.
2. Lo anterior requiero para obtener el tiempo de servicio
3. Agradezco su valiosa colaboración

Sobre el particular comedidamente le informamos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado exclusivamente para ejercer las funciones asignadas expresamente por la

5L+3 2Eg/ n99v grqT 42yQ Vjou 1a8= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

WHy 80U5ZpH Nov. 20m V4c MhP= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998¹, y el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008² que consagra lo siguiente:

“Artículo 2º. Objetivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley”.

Es importante precisar que, a partir del 1º de julio de 2019 se implementó la expedición Certificación Electrónica – CETIL por parte de las entidades certificadoras, a través del Sistema administrado por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalado en el Decreto 726 de 2018 “Por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales”, que dispone:

“(…) Artículo 2.2.9.2.2.7. Solicitud de certificación de tiempos laborados. Las entidades solicitantes registrarán en el Sistema CETIL las solicitudes de certificación de tiempos laborados o cotizados y de salarios ingresando en el aplicativo la información mínima requerida que defina la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

Las entidades solicitantes solo podrán requerir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios de sus afiliados o de las personas por las cuales deban reconocer algún tipo de prestación pensional, a través del Sistema CETIL.

Los ciudadanos podrán solicitar directamente a la entidad certificadora, las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios, caso en el cual, la entidad debe certificar a través del Sistema CETIL, y suministrar copia de la certificación al ciudadano para que pueda allegarla a la entidad reconocedora en el evento en que así lo requieran.” (Subrayado fuera de texto)

¹ Ley 489 de 1998 (diciembre 29) “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. “Artículo 5º.-Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

² Decreto 4712 de 2008 (diciembre 15) “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

5L+3 2Eg/ n99v grqT 42yQ Vjou 1a8= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

WfWY 9XU5 ZpPI MxwL Jhnr Vyz Mm0= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

Como puede observar el Sistema de Certificación Electrónica - CETIL, es el mecanismo a través del cual se expiden todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales.

Así las cosas, el ciudadano debe solicitar la Certificación de Historia Laboral para efectos de su trámite pensional directamente a la entidad en la cual laboró (por ser quienes guardan la Historia Laboral de sus empleados), para que esta como Entidad Certificadora realice la expedición por el sistema CETIL y como quiera que en el presente caso se trata de tiempos que no fueron laborados en este Ministerio, carecemos de competencia para emitir una respuesta de fondo a su petición.

Cuando usted obtenga la mencionada certificación le sugerimos presentarla ante la Administradora de Fondo de Pensiones donde cotizó por última vez.

Por lo expuesto esta cartera ministerial no es competente para emitir una respuesta de fondo a su petición, por consiguiente en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, trasladamos su derecho de petición a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, para que emita la respuesta a que haya lugar en el marco de sus competencias y a usted, copia del traslado.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: 1 traslado en PDF.

Aprobó: L.M.A.G.
Elaboró: Eolina Lucía Amórtegui Moreno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 20 de diciembre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez
Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 30 de diciembre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez
Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



WMy9XUSZ9PI MxvL Jmrr Vyz Mno-
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

5L+3 2Eg/ n99v grqT 42yQ Vjou 1a8=